



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

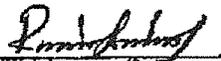
4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En Santa Eulalia, siendo las 9 horas con 30 minutos del día 31 de julio de dos mil trece, en Santa Eulalia, Huehuetenango, NOTIFIQUÉ la resolución **CNEE-189-2013** de fecha treinta de julio de dos mil trece, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Empresa Eléctrica Municipal de Santa Eulalia**, por medio de cédula de notificación que entrego a _____, quien de enterado SI () – NO () firma. DOY FE.


(f) Notificado




(f) Notificador



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

RESOLUCIÓN CNEE-189-2013
Guatemala, 30 de julio de 2013
LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad en el artículo 4 establece, que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación; asimismo el artículo 76 de la Ley citada señala que: "...Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica."

CONSIDERANDO:

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, establece: "Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución (...) la Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente...".

CONSIDERANDO:

Que la **Empresa Eléctrica Municipal de Santa Eulalia**, presentó ante esta Comisión, la documentación de soporte de los costos incurridos e ingresos obtenidos en el trimestre correspondiente del ajuste tarifario, para su aprobación. En tal virtud, el Departamento de Ajustes Tarifarios, de la Gerencia de Tarifas de esta Comisión efectuó la fiscalización de la documentación de soporte presentada por la Distribuidora y de conformidad con el procedimiento y metodología establecidos en el marco legal vigente, concluye que le corresponde aplicar el ajuste tarifario correspondiente.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, en ejercicio de las funciones y atribuciones que le confieren los artículos 4, 5, 61, 71 y 76 de la Ley General de Electricidad; y con fundamento en el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad y la Resolución **CNEE-159-2012**,

RESUELVE:

- I. Aprobar para la **Empresa Eléctrica Municipal de Santa Eulalia**, la aplicación en la facturación mensual de sus usuarios de la Tarifa No Social del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica, lo siguiente:



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

1. **Ajuste Trimestral:** El Monto a Recuperar resultante es de Q.5,373.12 , a favor de la Distribuidora; mismo que la Distribuidora deberá recuperar a través de aplicar, en la facturación del 1 de Agosto al 31 de Octubre de 2013, el Ajuste Trimestral equivalente a 0.051887 Q/kWh, tomando como referencia una proyección de demanda de energía para los próximos tres meses de 103,554 kWh.
2. **Ajuste Semestral:** Los factores de ajuste semestral para la aplicación en la facturación del período comprendido del 1 de Agosto de 2013 al 31 de Enero de 2014, así: A) El Factor de Ajuste del Cargo Base por Potencia de Distribución en Baja Tensión (FACDBT) es de 1.214650 ; B) El Factor de Ajuste del Cargo Base por Potencia de Distribución en Media Tensión (FACDMT) es de 1.240764; C) El Factor de Ajuste del Cargo Fijo Base, Usuarios Baja Tensión Simple y del Cargo Fijo Base, Usuarios Baja Tensión con Demanda (FACFBT) es de 1.304756 ; D) El Factor de Ajuste del Cargo Fijo Base, Usuarios Media Tensión con Demanda (FACFMT) es de 1.304756 y, E) El Factor de Ajuste del Cargo por Corte y Reconexión (FACACYRm) es de 1.413103.
3. **Cargos Tarifarios:** Los cargos tarifarios vigentes durante el período de facturación del 1 de Agosto al 31 de Octubre de 2013 son los siguientes:

Baja Tensión Simple (BTS)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	9.851717
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.883682
Baja Tensión con Demanda en Punta (BTDP)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	226.589488
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.814999
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	51.621271
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	125.104377
Baja Tensión con Demanda Fuera de Punta (BTDFP)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	226.589488
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.814999
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	35.540527



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	118.107057
Baja Tensión Horaria (BTH)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	226.589488
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	0.814999
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	0.814999
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	0.814999
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	36.292494
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	118.541344
Media Tensión con Demanda en Punta (MTDP)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	788.137349
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.728124
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	58.706075
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	135.159432
Media Tensión con Demanda Fuera de Punta (MTDFP)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	788.137349
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.728124
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	46.314820
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	106.630953
Media Tensión Horaria (MTH)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	788.137349
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	0.728124
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	0.728124
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	0.728124
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	48.642209
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	111.989319
Tarifa Alumbrado Público (AP)	

25



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	2.325643
Peaje en Función de Transportista Baja Tensión (PeajeFT_BT)	
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.113836
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.113837
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.113837
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	176.003122
Peaje en Función de Transportista Media tensión (PeajeFT_MT)	
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.020108
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.020108
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.020108
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	125.291556

4. Los Cargos por Corte y Reconexión para aplicar en el semestre comprendido 1 de Agosto de 2013 al 31 de Enero de 2014, son los siguientes: A) CACYRBTS_m = 112.999427 Quetzales, B) CACYRBTD-BTH_m = 338.998281 Quetzales, y C) CACYRMTD-MTH_m = 1,016.994842 Quetzales.
 5. La Tasa de interés mensual: La tasa de interés mensual en concepto de cargo por mora de 1.066794% mensual, para el período de facturación comprendido del 1 de Agosto al 31 de Octubre de 2013.
- II. La Distribuidora, no podrá aplicar en las facturas de los usuarios de la **Tarifa No Social**, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.
- III. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento, requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

IV. Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, por efecto de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de acuerdo al numeral anterior de esta resolución, se determina que se incluyeron cargos a favor o en contra de la Distribuidora, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como Saldo No Ajustado en posteriores ajustes trimestrales.

NOTIFÍQUESE.-

Licenciada Carmen Urizar Hernández
Presidente

Licenciada Silvia Ruth Alvarado Silva de Cordova
Directora



Licenciado Jorge Guillermo Aráuz Aguilar
Director

Licenciado Juan Rafael Sánchez Cortés
Secretario General



Lic. Juan Rafael Sánchez Cortés
Secretario General
Comisión Nacional de Energía Eléctrica